



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2020-00197-00
DEMANDANTE: ELSI ACUÑA FORERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ACTA No. 060 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, apoderada de la parte demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 y T.P. 277.098 del C.S. de la J.

La parte demandada: ÁNGELA VIVIANA MOLINA, apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.103.946 y T.P. 295.622 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes tapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.
6. Alegaciones finales.
7. Sentencia.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a las apoderadas con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad demandada no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal. Así mismo, el despacho no encuentra medio exceptivo alguno que deba ser declarado de oficio.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ELSI ACUÑA FORERO** nació el día 22 de diciembre de 1957 (fl. 21 archivo 01 Exp. Digital).
2. Desde el 3 de marzo de 1980 hasta el 30 de junio de 2003, de forma interrumpida, la demandante prestó sus servicios a varios empleadores del sector privado, razón por la que cotizó 548 semanas a pensiones ante el desaparecido Instituto de Seguros Sociales -hoy COLPENSIONES- (fls. 22 a 26 archivo 01 Exp. Digital).
3. La señora **ELSI ACUÑA FORERO** fue vinculada en provisionalidad en el Centro Educativo Distrital Santa Cecilia desde el 11 de marzo de 2004 hasta el 3 de diciembre de 2004. Luego, fue nombrada en periodo de prueba para prestar servicios en la misma institución educativa desde el 7 de febrero de 2005 al 17 de junio de 2005, y fue nombrada en carrera docente desde el 15 de julio de 2005, cargo que ha desempeñado hasta la fecha de radicación de la demanda (fls. 29 a 30 archivo 01 Exp. Digital).
4. De acuerdo con las consideraciones expuestas en la Resolución No. 1099 del 14 de febrero de 2020, mediante derecho de petición identificado con radicación No. 2020-PENS-000878 del 23 de enero de 2020, y por intermedio de apoderada, la señora **ELSI ACUÑA FORERO** solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes (fl. 36 archivo 01 Exp. Digital).
5. Esta solicitud fue contestada negativamente mediante Resolución No. 1099 del 14 de febrero de 2020, expedida por la Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito (fls. 36 a 37 archivo 01 Exp. Digital).

El litigio se centra en determinar si la señora **ELSI ACUÑA FORERO** tiene derecho o no al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes en los términos de la Ley 71 de 1988, pese a que su ingreso al servicio de la educación pública tuvo lugar con posterioridad a la vigencia de la Ley 812 de 2003.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional - FOMAG refiere que de acuerdo con el acta del Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica, a dicha entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la accionada, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que en las respectivas intervenciones procesales, las partes no solicitaron el decreto de pruebas.

*En consideración a la prueba que aportó la apoderada de la demandante en esta audiencia, el Despacho procede a fijar como fecha para la continuación de esta diligencia el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef04856f9718213d2a20976b849c57b38fdc2df3ac0f138ae0910aaf4f742b9**

Documento generado en 07/04/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>